

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>EDITORIAL</b> .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	3
Acuerdos.....	4
Resoluciones.....	14
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	15
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones.....	45
Edictos.....	47
Avisos.....	48
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
Avisos.....	49
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	50
<b>REMATES</b> .....	57
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	64
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	72
<b>AVISOS</b> .....	87
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	116
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	119

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 37159-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones que confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2, acápite b), de la Ley General de la Administración Pública. N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y el Reglamento de “La Gaceta”, Decreto Ejecutivo N° 26651-G del 19 de diciembre de 1997.

*Considerando:*

I.—Que las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones resultan hoy día parte esencial de la Administración y deben propiciar una moderna Administración Pública electrónica, donde el objetivo fundamental debe ser el uso y aprovechamiento en beneficio de los ciudadanos, generándose incontables beneficios, tales como una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos, simplificación de trámites, mejor acceso a la información, etc.

II.—Que ciertamente el vertiginoso desarrollo tecnológico no siempre se acompaña de una evolución en el mundo jurídico, lo que conlleva la necesidad de actualización en el ámbito jurídico mediante la adopción de nuevas disposiciones normativas que adapten las circunstancias a la realidad, conforme a los principios que informan el ordenamiento jurídico.

III.—Que el uso y aprovechamiento de estas nuevas tecnologías se ha ido intensificando en los últimos años en el ámbito mundial, en cuanto a la utilización de medios electrónicos para la publicación y difusión de las normas jurídicas, incluyendo los Diarios Oficiales, como el medio constitucional previsto para dar eficacia, publicidad y autenticidad a las normas, como garantía

del derecho de acceso al ordenamiento jurídico y del principio democrático de seguridad jurídica. De hecho el Reglamento de “La Gaceta”, Decreto Ejecutivo N° 26651-G del 19 de diciembre de 1997, en su artículo 2° ya contempla la posibilidad de publicar *La Gaceta* por medios electrónicos.

IV.—Que según el Dictamen C-168-2010 del 11 de agosto del 2010, la Procuraduría General de la República señala que, conforme a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, en su artículo 3°, la publicación digital o electrónica del Diario Oficial *La Gaceta* tiene la misma fuerza probatoria y es jurídicamente equivalente a la publicación impresa. Para que esa plena equivalencia entre la publicación electrónica y la publicación impresa produzca sus efectos, se requiere adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la autenticidad, integridad, inalterabilidad y conservación del documento electrónico, así como su acceso a la población, todo lo cual conlleva la necesidad de incorporar firma electrónica certificada. Para tal efecto la Procuraduría avala que estas regulaciones sobre seguridad y accesibilidad sean incluidas en el Reglamento de “La Gaceta”. **Por tanto,**

DECRETAN:

Adición de un Capítulo III denominado “La Gaceta Digital” al Reglamento de “La Gaceta”, Decreto Ejecutivo N° 26651-G de 19 de diciembre de 1997

Artículo 1°—Adiciónase un Capítulo III denominado “La Gaceta Digital” al Reglamento de “La Gaceta”, Decreto Ejecutivo N° 26651-G del 19 de diciembre de 1997; consecuentemente se corre la numeración subsiguiente. El Capítulo III sobre Disposiciones finales antes de esta reforma, pasará a conformar un Capítulo IV. El texto del nuevo Capítulo III se leerá de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

“La Gaceta Digital”

Artículo 17.—**Validez Legal y Equivalencia Funcional.** El Diario Oficial *La Gaceta* tendrá una versión digital, denominada “La Gaceta Digital”, con validez legal y carácter oficial de documento público, siempre y cuando sea emitida asegurando la autenticidad, integridad, inalterabilidad y conservación de su contenido, a través de firma electrónica certificada, de conformidad con lo que establece la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454 del 30 de agosto del 2005.

Artículo 18.—**Sobre la Accesibilidad de la Información.** Cualquier persona por medio de Internet tendrá acceso a la información contenida en La Gaceta Digital a cualquier hora y desde cualquier parte del mundo.

Artículo 19.—**Conservación y Almacenamiento.** Todo lo concerniente a la conservación y almacenamiento, se realizará conforme a lo dispuesto para ese efecto en el Capítulo V de la Ley del Sistema Nacional de Archivos N° 7202 del 24 de octubre de 1990 y sus reformas y en las Normas Técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de Información dictadas por la Contraloría General de la República.

Artículo 20.—**Consulta.** La Imprenta Nacional garantizará la facilidad de consulta y búsqueda de la información por medio de Internet. Para este efecto pondrá a disposición de los usuarios ejemplares digitales y mecanismos de búsqueda en línea.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Licda. Marcela Chacón Castro  
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Dlía Adassa Mc Donald Woolery  
Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaías Castro Vargas  
Representante Ministerio de Cultura y Juventud



IMPRENTA NACIONAL

Artículo 21.—**Documentos digitales.** Todos los requisitos formales y técnicos del formato, recepción, procesamiento, custodia y conservación de los documentos digitales a publicar, se realizará de acuerdo a los manuales de procedimientos internos, directrices, circulares y especificaciones técnicas emanadas de las áreas responsables, a través de la Dirección de la Imprenta Nacional.

Artículo 22.—**Conservación y Permanencia del Diario Oficial.** La edición impresa se obtendrá de la edición digital, para garantizar la conservación y permanencia del diario, asegurar su continuidad como patrimonio documental y permitir su soporte en papel cuando razones de carácter técnico impidan el acceso a la edición digital.

Artículo 23.—**Ejemplares impresos.** Con el fin de garantizar el acceso y consulta de La Gaceta Digital, la Dirección de la Imprenta Nacional realizará la publicación de una cantidad razonable y prudencial de ejemplares impresos, cuya cantidad será determinada por estudios de mercado. En todo caso, se depositará un ejemplar impreso en la Biblioteca de la Imprenta Nacional, Archivo Nacional, Biblioteca Nacional, bibliotecas de las universidades públicas, Biblioteca de la Asamblea Legislativa, Biblioteca del Poder Judicial, Biblioteca del Tribunal Supremo de Elecciones y Casa Presidencial.

Transitorio.—En el lapso comprendido entre la publicación de este Decreto y su entrada en vigencia, la Imprenta Nacional emitirá las directrices administrativas y tomará las providencias necesarias para la puesta en marcha de todos los procesos productivos tendientes a la digitalización del Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 2°—**Vigencia.** Rige dentro de un año a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de mayo del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—Exento.—(D37159-IN2012053620).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 545-P

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política; el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y los artículos 1° y 3° del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor René Castro Salazar, cédula de identidad número 1-0518-0181, Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, para que viaje del 17 al 26 de abril del 2012 y participe en las siguientes actividades:

- 1- “El Rol de las Bancas Nacionales de Desarrollo en la Movilización del Financiamiento Climático Internacional”, en Washington, D.C., el día 18 de abril 2012, Invita Banco-Interamericano de Desarrollo (BID).
- 2- “Encuentro sobre Corresponsabilidad Intergeneracional para el Cambio Climático”, en Madrid, España, del 19 al 23 de abril 2012. Organiza la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) y el Gobierno de Costa Rica (RREE, MINAET, MCJ).
- 3- Taller “Rumbo a la Seguridad: Las consecuencias Migratorias de Complejas Crisis”, en Ginebra, Suiza, del 24 al 25 de abril 2012. Organiza la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos de la siguiente manera: Segmento Washington: con fondos del Banco-Interamericano de Desarrollo (Viáticos y transporte); Segmento Madrid: Secretaría

General Iberoamericana (viáticos) – y Segmento Ginebra: por la organización Internacional para las Migraciones (Transporte), y Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Viáticos).

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Ministro, se nombra Ministra a. í. a la señora María Guzmán Ortiz, cédula de identidad número 1-0414-0409 de las 06:55 horas del día 17 de abril del 2012 hasta las 15:05 horas del 26 de abril del 2012.

Artículo 4°—Rige a partir de las 06:55 horas del día 17 de abril hasta las 15:05 horas del 26 de abril del 2012.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de abril del año dos mil doce.

LUIS LIBERMAN GINSBURG.—1 vez.—O. C. N° 14019.—Solicitud N° 2045.—C-18330.—(IN2012047019).

N° 563-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 02 de mayo de 1978 y los artículos 1 y 3 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el artículo primero, punto 1 y artículo segundo del Acuerdo 545-P, del señor René Castro Salazar, Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, del trece de abril de dos mil doce, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1°—

- 1- Panelista en la sesión II Discusión-El Rol de las Bancas Nacionales de Desarrollo en la Movilización del Financiamiento Climático Internacional”, en Washington, D.C., el día 18 de abril 2012, Invita Banco-Interamericano de Desarrollo (BID).”

“Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos de la siguiente manera: evento de Washington con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo; evento de Madrid: los gastos de hospedaje, alimentación e imprevistos serán cubiertos por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones Subpartida 1.05.04- (Viáticos en el Exterior), Programa Presupuestario 879-Actividades Centrales. Si por fuerza mayor el rubro por concepto de imprevistos en todos los eventos comprendidos en el artículo 1° del presente acuerdo de viaje, excede al 8% se presentarán las facturas, tiquetes o comprobantes de pago correspondientes junto con la liquidación de viáticos, a efectos de que sea reintegrado, según se estipula en los artículos 35, 41 y 42 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República. Y evento de Ginebra por la Organización Internacional para las Migraciones.”

Artículo 2°—Rige a partir del trece de abril del dos mil doce.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de abril del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O.C. N° 14019.—Solicitud N° 2046.—C-17860.—(IN2012046055).

N° 567-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2012 (Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Leonardo Garnier Rímolo, cédula de identidad N° 1-433-621, Ministro de Educación Pública, para que participe en la “Conferencia sobre exclusión social y el fracaso escolar en los países centroamericanos”, que se realizará en San Salvador, El Salvador, el 22 de mayo de 2012.